

DEMANDA EJECUTIVA POR HONORARIOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE SECUESTRE.

DEMANDANTE: MAURICIO SEGURA PEREZ.

DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO y ALVARO JOSÉ MANRIQUE ARANGO.

RADICADO No. 13-760-40-89-001-2016-00049-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR.** Agosto veinte (20) del dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que el 18 de agosto de 2020, la parte ejecutante presentó memorial con el cual pretende subsanar los defectos de que adolecía la demanda.

Siendo así las cosas, que mediante proveído del trece (13) de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, por no haberse indicado el número de identificación de uno los demandados y por no haberse acompañado las providencias que se usan como títulos ejecutivos, de las constancias de ejecutorias de que habla el Art. 117 del C.G.P.

Para subsanar las anteriores falencias, la parte demandante, presento escrito en el que indica el número de cédula de ciudadanía de todos los demandados y además aportó copias de las providencias que se usan como títulos ejecutivos, con la constancia de ejecutoria correspondiente.

De esta manera, considera esta judicatura que los defectos de los que adolecía la demanda, se encuentran subsanados, toda vez que la misma cumple con los requisitos formales de toda demanda (Art. 82 del CGP), y como quiera que a la misma allegan títulos ejecutivos (*acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 060-117751 de fecha 17 de agosto de 2017, en la que se fijaron honorarios provisionales por un salario mínimo legal mensual vigente, que para la época ascendía a la suma \$737.717, y auto de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual se fijaron en la suma de \$378.000 los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia MAURICIO SEGURA PEREZ.*) que contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y en favor de la parte ejecutante, se libraré el mandamiento de pago solicitado. Arts. 422 y 430 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor MAURICIO SEGURA PEREZ, identificado con C.C No. 73.131.306, y en contra de los señores FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO y ALVARO JOSÉ MANRIQUE ARANGO identificados con cédulas de ciudadanía No. 80.026.270 y No. 80.769.724 respectivamente, ordenándoles pagar las sumas de \$737.717, y \$378.000, por concepto del capital de la obligación contenida en el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 060-117751 de fecha 17 de agosto de 2017, y en el auto de fecha 21 de agosto de 2019, más los

intereses moratorios a la tasa legal permitida, desde el día en que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma. Más las costas y gastos del proceso. Las anteriores sumas dinerarias, deberán ser pagadas por los ejecutados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o mediante la forma indicada en el inciso 5 del Art. 6 del decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia al correo electrónico de los ejecutados, dado que la demanda y sus anexos ya fueron remitidos a los demandados previo a la presentación de esta demanda, al igual que les fue remitido el escrito subsanatorio de la demanda.

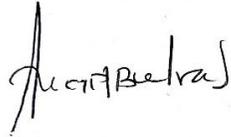
**TERCERO: OTORGAR TRASLADO A LOS DEMANDADOS**, por el término de diez (10) días, para que propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (Art. 442 # 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*DIEGO NIEVES A.*  
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ  
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 047 DE HOY 21 DE AGOSTO DE 2020,  
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA  
PROVIDENCIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**